

Salta, 10 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2738

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-19.067/07 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7468, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Abeleira (I.) - Medina**LEYN° 7469**

Ref.: Expte. N° 91-18.477/07

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Establecer como Norma Técnica para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras o instalaciones eléctricas, públicas o privadas, que se ejecuten en el territorio de la Provincia de Salta, a las Reglamentaciones aprobadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que en adelante dictare este organismo.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con los Consejos y/o Colegios Profesionales competentes a fin de verificar el estricto cumplimiento en los proyectos y/o documentación técnica, de la norma enunciada en el artículo anterior, arbitrando los medios necesarios para su cumplimiento.

Los gastos que demanden el cumplimiento de esta función serán atendidos por los mencionados Consejos y/o Colegios Profesionales, con recursos propios.

Art. 3°.- Las Municipalidades y/o los Organismos correspondientes ejercerán mediante sus cuerpos técnicos la función de policía de obra en cuanto a la ejecución de la misma y al cumplimiento del proyecto verificado por el Consejo y/o Colegio Profesional revisor.

Art. 4°.- Las Municipalidades y/o los Organismos de Control correspondientes quedan facultados a disponer lo necesario para que los edificios o instalaciones con evidente peligro para la seguridad pública, en lo que corresponde a sus instalaciones eléctricas, sean convenientemente modificadas o acondicionadas, con intervención previa del Consejo y/o Colegio Profesional revisor.

Art. 5°.- Las facultades que otorga la presente ley deberán ser ejercidas observando las previsiones contenidas en la Ley 7.418 y en sus posteriores modificaciones, debiendo dar oportuna intervención, cuando corresponda, a la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta - CoPAUPS, o a la autoridad que en el futuro la reemplace.

Art. 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia, a adecuar su legislación a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de setiembre del años dos mil siete.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vicepresidente Segundo
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta
Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 10 de Octubre de 2007

DECRETO N° 2739

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-18.477/07 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7469, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Abeleira (I.) - Medina

RESOLUCIONES DELEGADAS

Salta, 11 de Octubre de 2007

RESOLUCION N° 361D

Ministerio de Educación

VISTO los Decretos N°s 606/05 y 1042/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos legales se derogó el programa de Control de Gestión Institucional que preveía los cargos de Coordinadores y Supervisores de Zona y se restableció la vigencia de los cargos y estructuras de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial aprobados por el Decreto N° 1389/96;

Que lo allí decretado tiene por objeto modificar el sistema de acceso a los cargos de Supervisión de Núcleo

y Regional conforme las exigencias que el rol del Supervisor en la gestión pedagógica debe desempeñar;

Que, asimismo, los mentados actos administrativos, si bien derogaron el Decreto 1653/04 en cuanto al procedimiento y perfil de la función del Supervisor, no produjeron modificación del presupuesto respecto del número de cargos, los que además son acordes a las reales necesidades para atender la totalidad de las unidades educativas dependientes de la citada Dirección General;

Que en pos del objetivo perseguido, cabe dejar aclaradas las circunstancias antes descriptas, es decir que el restablecimiento de los cargos de Supervisores Generales y Supervisores Regionales y de Núcleo previsto en el Artículo 1° del Decreto 1042/05 mantiene la cuantificación establecida en los Decretos N° 1653/04 y su ampliatorio Decreto N° 2682/04;